



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es alarmante la cantidad y gravedad de los siniestros de tránsito que se suceden año a año en nuestras rutas y caminos provinciales.

La Provincia de Río Negro aporta un porcentaje importante en las estadísticas nacionales sobre muertes en siniestros de tránsito.

Estos "siniestros" de tránsito son el resultado de una suma de factores predeterminados y evitables, cuyas consecuencias - la pérdida de vidas humanas, lesiones discapacitantes y daños materiales -, constituyen la violación del más elemental de los derechos: la vida, además de los derechos a la seguridad, a la salud y al goce de una vida digna.

Ante esta triste realidad es necesario garantizar al ciudadano el ejercicio pleno del derecho a la circulación, pero en condiciones que aseguren la integridad de las personas que transiten por la vía pública.

La política de seguridad vial forma parte de la política general de protección de los Derechos Humanos.

Existe consenso generalizado en sentido de que todos los sectores involucrados deben, de manera rápida, ejecutar acciones concretas que aborden esta problemática, la cual ha sido calificada como endemia social por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se propicia a través de la presente iniciativa la declaración de la Emergencia Vial en todo el territorio provincial por el término de un (1) año, tiempo estimado suficiente para la articulación y puesta en funcionamiento de políticas de prevención desde las distintas áreas de gobierno.

Esta declaración de la emergencia vial ha de permitir la intensificación de las campañas de educación vial y Programas de difusión sobre la prevención de siniestros viales en curso, para la implementación de rigurosos exámenes para la expedición de licencias de conducir, obligatoriedad de verificaciones técnicas periódicas, el mejoramiento de los caminos y rutas, una adecuada señalización, y en general la ejecución de todas las acciones destinadas a dotar de seguridad al tránsito vehicular.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Particularmente se propicia la incorporación de la educación vial en la currícula de los niveles primario y secundario en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro.

Cabe destacar que la Defensoría del Pueblo ha prestado su total apoyo y adhesión formal a la iniciativa del Defensor del Pueblo de la Nación en conjunto con distintas ONGs, a través de la cual se propicia una declaración de emergencia vial en todo el territorio nacional por el término de dos (2) años.

Es preocupación de la Defensora del Pueblo de Río Negro la vida y la seguridad de las personas, así como la calidad de vida de todos los habitantes rionegrinos. derechos fundamentales que se ven seriamente condicionados en su ejercicio, por causa de la sumatoria de factores determinantes de los siniestros de tránsito, todos perfectamente evitables como decía.

La Defensora del Pueblo sabe que se encuentra en marcha la primera etapa del Plan Provincial de Seguridad Vial, estrategia propuesta por el gobierno provincial para reducir el índice de mortalidad en siniestros de tránsito en el mediano y largo plazo.

También conoce la existencia del Consejo Provincial de Seguridad Vial, creado por decreto 1893/06, integrado por representantes de la Legislatura provincial, Policía de Río Negro, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Dirección Provincial de Transporte y Vial Rionegrina S.E. (VIARSE).

Se propone a través de la presente iniciativa sumar un representante de la Defensoría del Pueblo para colaborar con las tareas a cargo del Citado Consejo.

Resulta pues necesario desarrollar una intensa campaña de prevención de los siniestros de tránsito y de concientización de las personas, para que circulen con total y absoluta responsabilidad, dando cumplimiento estricto y regular de las disposiciones de tránsito.

Todo ello es posible realizarlo y como consecuencia de este marco legal de declaración de emergencia vial que se propone en todo el territorio provincial. La emergencia vial imperante es un dato de la realidad que no podemos desconocer.

Solicito a los señores Legisladores de los distintos bloques el acompañamiento y su aprobación a la mayor brevedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

Autor: Ana Ida Piccinini, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se declara la emergencia vial en la provincia de Río Negro, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con miras a garantizar el ejercicio del derecho a la circulación y la libertad de tránsito, en condiciones que aseguren la integridad física de todas las personas que transitan por las rutas y caminos provinciales.

Artículo 2°.- Dentro de dicho plazo todos los organismos del Estado provincial con incumbencias en materia de tránsito y seguridad vial, coordinarán acciones conjuntas, ordinarias y extraordinarias, tendientes a intensificar las campañas de prevención de los siniestros de tránsito, difundiendo la más amplia información que contribuya a la concientización de la población.

Artículo 3°.- A tal efecto, los organismos involucrados se encargarán de:

- a) Desarrollar en forma rigurosa todas las acciones positivas ordinarias y extraordinarias que les competan, con miras al cumplimiento estricto de la normativa vigente por parte de la totalidad de la población circulante.
- b) Incrementar la cantidad, intensidad, calidad y efectividad de los controles de la circulación vehicular.
- c) Remitir mensualmente a la autoridad de aplicación un informe circunstanciado acerca de los operativos, ordinarios o extraordinarios realizados, personal dedicado a los mismos, zonas del territorio provincial en las que se efectúan, así como toda otra información relevante.
- d) Formular cada 30 días un listado de las zonas de alto riesgo, remitiendo el mismo a la autoridad de aplicación para la instrumentación de operativos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

especiales que fueran necesarios, y para la determinación de límites de velocidad especiales.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Consejo Provincial de Seguridad Vial, creado por decreto 1893/96 (modificado por decreto n° 1854/05, propiciándose la incorporación al mismo de un representante de la Defensoría del Pueblo de Río Negro (un titular y un suplente).

Sin perjuicio de las funciones específicas otorgadas por la citada normativa, el Consejo Provincial de Seguridad Vial, bajo la supervisión del Ministerio de Gobierno, tendrá a su cargo:

- a) Disponer lo necesario para que los organismos competentes ejecuten las acciones establecidas en la ley provincial de tránsito y en la presente ley.
- b) Velar por el funcionamiento regular del registro provincial de antecedentes de Tránsito (artículo 4 ley 2942) en conjunto con la Dirección de Seguridad (Depto. Tránsito) de la Policía de Río Negro.
- c) Coordinar con los organismos competentes la unificación de las políticas de seguridad y educación vial.
- d) Disponer la obligatoriedad de la revisión técnica vehicular en forma periódica (artículo 8 ley 2942).
- e) Intensificar las acciones del plan provincial de Seguridad Vial en el corto plazo, propiciando la adopción de medidas urgentes, particularmente en materia de prevención de siniestros viales a través de una amplia difusión.
- f) Asistir al Ministerio de Educación para la elaboración de los programas de Educación Vial a impartir en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario, garantizando la capacitación docente requerida al efecto.
- g) Instrumentar un sistema periódico de información de las actuaciones preventivas y de control desarrolladas, difusión que se hará en forma gratuita, activa, permanente y masiva en todo el territorio provincial.
- h) Participar en la elaboración y ejecución de toda política pública que prevea la realización de obras en la red vial provincial o nacional, así como el mejoramiento de la infraestructura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Las demás competencias que el Poder Ejecutivo le atribuya reglamentariamente.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación propenderá a la unificación de los criterios y requisitos para la expedición de la Licencia de Conducir en todo el territorio provincial.

Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, estarán sujetos a un período de prueba por el plazo que establezca la reglamentación, quedando la posterior evaluación en manos del Consejo.

Artículo 7°.- De forma.